

Salaverría Benítez & Asociados

Avenida Abraham Lincoln. Edificio Provincial. Piso 7. Ofic. 7A. Boulevard de Sabana Grande. Caracas
+58 (212) 761 5566 / +58 (212) 761 5577 sbasociados@gmail.com / sb@sbasociados.com.ve

LA LOTT Y LA NECESIDAD DEL ESTUDIO ACTUARIAL

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.076 Extraordinario de fecha 07 de mayo de 2012, fue publicado el Decreto 8.938 el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT).

Debido a esto la federación emitió una aclaratoria para el tratamiento contable de los efectos financieros de lo establecido en la nueva Ley:

La LOTTT, establece que el cálculo definitivo de las prestaciones sociales se realizará al finalizar la relación laboral, con independencia de las razones que hayan motivado la salida del trabajador de la entidad; por consiguiente las garantías trimestrales (15 días al último salario) y anuales (dos días adicionales) establecidas en los literales a y b del artículo 142, se **considerarán como provisionales**.

El cálculo con **base al último salario del trabajador**, laboralmente identificado como retroactividad (30 días por año al último salario) y el momento de la extinción del vínculo laboral pueden ser hechos inciertos a cada fecha en la que se informa y al cierre de cada ejercicio, por tanto. Para medir el pasivo por tal beneficio a los empleados y el gasto correspondiente a dichas fechas, **se requiere del uso de suposiciones actuariales**.

Cuando la entidad aplique los VEN-NIF, para la medición del pasivo derivado del nuevo régimen de prestaciones sociales establecido en la LOTTT en cada fecha en la que se informa y al cierre de cada ejercicio, podrá optar por aplicar el siguiente cálculo simplificado:

- A la entrada en vigencia de la LOTTT, en cada fecha sobre la que se informa y al cierre de cada ejercicio, las entidades deberán calcular las prestaciones sociales por cada trabajador activo, con base a treinta (30) días por cada año de servicio o fracción superior a seis (6) meses calculado con el último salario.
- Si el importe individual para cada trabajador determinado según lo establecido en párrafo anterior, es superior al monto abonado según lo exigido por los literales a y b del artículo 142 de la LOTTT presentado como pasivo en los estados financieros, se reconocerá un gasto y un pasivo a la fecha de su determinación, por la diferencia resultante.
- Si el importe individual para cada trabajador determinado según lo establecido en este párrafo anterior, es inferior al monto abonado según lo exigido por los literales a y b del artículo 142 de la LOTTT, **no se reconocerá** importe adicional alguno, a la fecha de su determinación.

Salaverría Benítez & Asociados

Avenida Abraham Lincoln. Edificio Provincial. Piso 7. Ofic. 7A. Boulevard de Sabana Grande. Caracas
+58 (212) 761 5566 / +58 (212) 761 5577 sbasociados@gmail.com / sb@sbasociados.com.ve

Del estudio actuarial

La forma de cálculo de las Prestaciones Sociales prevista en el Artículo 142 de la nueva Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) así como la retroactividad a partir del 19/06/1997, prevista en dicha ley, coloca a los patronos en la necesidad de establecer políticas financieras que permitan anticipar el impacto de las posibles diferencias entre el monto de prestaciones sociales que se calcule al momento del retiro del trabajador y el monto constituido como garantía exigida por la ley, para ese instante.

En tal sentido, es altamente recomendable constituir una reserva para este fin, para evitar afectar directamente el flujo de caja, en el momento en que tales diferencias se presenten. Una forma extrema consistiría en determinar la magnitud de las eventuales diferencias para cada trabajador al cierre de cada mes, y registrar la sumatoria de ellas como reserva. Pero esto supondría asumir que todos los trabajadores saldrán de la empresa de inmediato, lo cual en términos prácticos dista de la realidad.

De aquí surge la necesidad de constituir en efecto un pasivo laboral pero determinado mediante una Evaluación Actuarial, que tome en consideración la experiencia propia de cada organización en cuanto a tasas de rotación del personal y política salarial. Esto con el fin de garantizar el aprovisionamiento de las cantidades que matemáticamente sean más adecuadas, para garantizar el cumplimiento de los compromisos de pago de prestaciones sociales, afectando además los resultados de la empresa, en el momento en que se generan los pasivos laborales y no cuando se hacen exigibles.

Entonces a través de la determinación del Pasivo Actuarial que deberán constituir las Entidades al cierre, como consecuencia de la aplicación del beneficio laboral previsto según el Artículo 142 de la nueva LOTTT, será calculado tomando en consideración lo previsto en la Norma Internacional de Contabilidad NIC-19 y/o Sección 28 de las PYMES: Retribución o Beneficios a los trabajadores.

Salaverría Benítez & Asociados

Avenida Abraham Lincoln. Edificio Provincial. Piso 7. Ofic. 7A. Boulevard de Sabana Grande. Caracas
+58 (212) 761 5566 / +58 (212) 761 5577 sbasociados@gmail.com / sb@sbasociados.com.ve

En términos Prácticos:

1. Se debe hacer el cálculo y provisionarse: las garantías trimestrales (15 días al último salario) y anuales (dos días adicionales) establecidas en los literales a y b del artículo 142.
2. En cada presentación de balance se debe hacer adicionalmente el cálculo con **base al último salario del trabajador**, laboralmente identificado como retroactividad (30 días por año al último salario).
3. Si este segundo cálculo da mayor, es recomendable realizar un estudio actuarial que recomiende la provisión que se debe establecer de acuerdo a las características, políticas de la entidad y la rotación del personal.
4. Si da menor hacer nada.

Es importante considerar que si el número de trabajadores es muy pequeña y el efecto no es material debería acumularse en base al mayor de los puntos a y b.

Si es material, el estudio actuarial puede ayudar a identificar cual es la cantidad razonable a acumular. EL efecto puede ser más ó menos del valor registrado.